



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1216 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 144-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con proveído N° 562482, el Expediente Administrativo N° 44-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 131-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, y demás documentación obrante en diecisiete (17) folios, y;

CONSIDERANDO:

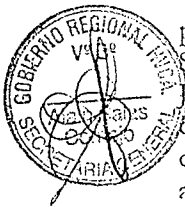
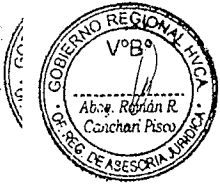
Que, mediante Informe N° 144-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **PRESUNTO ABANDONO DE CARGO INJUSTIFICADO DEL SERVIDOR SUPERVISOR DE CONSERVACIÓN II DE LA I. E. "LOS ANDES" – DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE BELEN**, tiene como precedente documentario Informe N° 131-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, de fecha de recepción 02 de octubre del año 2012, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional, la falta administrativa sobre inasistencias injustificadas del servidor **BADA RAMÍREZ JORGE VÍCTOR – Supervisor de Conservación II de la Institución Educativa "Los Andes" del Centro Poblado San José de Belén**, el mismo que fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Director de la Institución Educativa "Los Andes" del Centro Poblado San José de Belén, remite el Oficio No. 060-2011-D-IE-LA-SJB-L-UGELH, del 30 de noviembre del 2011, comunicando al Director de la Unidad de la Gestión Educativa Local el abandono de cargo del servidor **BADA RAMÍREZ JORGE VÍCTOR**, Supervisor de Conservación II de la Institución Educativa "Los Andes" del Centro Poblado San José de Belén, que debió reincorporarse a su centro de labores el día 14 de Diciembre del 2011, luego de la sanción que se le impuso con la Resolución Directoral N° 015-2011 con una sanción sin goce de remuneraciones del 14 de Noviembre al 13 de Diciembre del 2011, por exceso de faltas a su centro de labores;

Que, con Resolución Directoral N° 013-2011, del 07 de Octubre de 2011 se le suspende al procesado de sus labores por el termino de 05 (cinco) días sin goce de remuneraciones del 10 de Octubre al 14 de Octubre del 2011, por las faltas que tubo desde el mes de Marzo a Octubre haciendo un acumulado de 18 días y 04 horas; con Resolución Directoral N° 015-2011 del 14 de Noviembre del 2011 se le suspende al procesado por el espacio de 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones del 14 de Noviembre al 13 de Diciembre, por haber incumplido sus funciones al tener 19 días de falta injustificada;

Que, mediante Oficio No. 064-2011-D-IE-LA-SJB-L-UGELH, del 30 de noviembre del 2011, el Director de la Institución Educativa "Los Andes" de San José de Belén - Laria, comunicó al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huancavelica, sobre el abandono de cargo del servidor **BADA RAMÍREZ JORGE VÍCTOR**, Supervisor de Conservación II de referida institución educativa, quien habiendo sido suspendido por espacio de treinta (30) días, debió reincorporarse a sus labores el 14 de Diciembre, sin embargo, a la fecha no cumplió, declarándose el abandono de cargo, así como solicitó se cubra con otro personal el cargo desempeñado por el procesado;

Que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente y de la investigación preliminar relacionada a la **PRESUNTO ABANDONO DE CARGO INJUSTIFICADO DEL SERVIDOR SUPERVISOR DE CONSERVACIÓN II DE LA I. E. "LOS ANDES" – DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE BELEN**, se evidencia la presunta comisión de abandono injustificado de sus labores, falta disciplinaria, anómala pasible de sanción, incurrido por el citado servidor, quien presuntamente no habría concurrido a su centro de labores desde el 14 de Diciembre hasta la fecha, ello sin conocimiento de las autoridades administrativas de la Dirección del plantel y de la UGEL Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

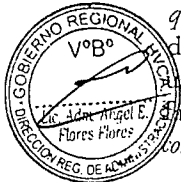
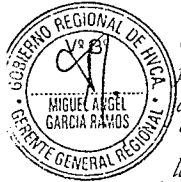
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1216 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2012

Que, por lo expuesto, habría presunta responsabilidad administrativa de parte del servidor BADA RAMÍREZ JORGE VÍCTOR, Supervisor de conservación II, de la Institución Educativa "Los Andes" del Centro Poblado San José de Belén, quien no habría asistido a su centro de labores, de lo que se observa que el servidor antes señalado habría actuado en inobservancia al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional No. 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, modificado con Resolución Gerencial General Regional No. 511-2010/GTOB.REG-HVCA/GGR, que señala en su artículo 11°.- "La jornada normal de trabajo para los funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, es de ocho (8) horas diarias y/o cuarenta (40) horas semanales sin incluir el horario para el refrigerio, de lunes a viernes, que comprende enero a diciembre", artículo 41°.- Constituye inasistencias las siguientes acciones: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada, b) la omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como de salida, concomitante con el artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que reza: a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, artículo 28°, literal k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario", concordante con el artículo 126°.- "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento", artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y artículo 128° "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente" del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, habiendo desatendido sus labores propias, perjudicando a los usuarios, lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en el artículo 28° literales a), d) y k) del Decreto Legislativo No. 276, concordante con el literal d) del artículo 39 del Decreto Ley No. 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil;

Que, BADA RAMÍREZ JORGE VICTOR, Supervisor de conservación II, de la Institución Educativa "Los Andes" del Centro Poblado San José de Belén, presumiblemente habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa del servidor, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto en los incisos a) c) y d) del Art. 21° del D. L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del D. S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios(...) en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1216 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2012

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado el hecho como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habría incurrido el servidor BADA RAMÍREZ JORGE VÍCTOR, Supervisor de conservación II, de la Institución Educativa “Los Andes” del Centro Poblado San José de Belén, al no haberse incorporado a su centro de labores el día 14 de diciembre del 2011, en consecuencia existe suficientes indicios razonables para instaurar proceso administrativo disciplinario, por falta administrativa disciplinaria, otorgándole las garantías para su defensa con la observancia del principio del debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a BADA RAMÍREZ JORGE VICTOR, Supervisor de conservación II, de la Institución Educativa “Los Andes” del Centro Poblado San José de Belén – Laria – Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el implicado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, UGEL Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

